

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

HOSPITAL
NACIONAL
SANTA ANA



● **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
Directora Hospital Nacional "San Juan de Dios" de
Santa Ana.

HOSPITAL NACIONAL
SAN JUAN DE DIOS”
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 37/2023
LICITACIÓN PUBLICA LP No.05/2023
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 08/2023
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 01/2023

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número c....., actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo de nombramiento y en el cual se me ha contratado con plaza en base a la ley de salarios, con funciones como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según certificación de refrenda de Recursos Humanos para el año dos mil veintitrés, y que en el transcurso de este documento me denominaré“ **EL HOSPITAL” y ELIO LOPEZ MEJIA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de Administrador Único de la Sociedad “SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.”, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria Personería la acredito con a) copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas diez minutos del día tres de Mayo del dos mil diecisiete, en la cual se elige como Administrador Único Propietario a ELIO LOPEZ MEJIA, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil setecientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades y existencia de la Sociedad que acredito con: **a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de Mayo del dos mil diez, ante los oficios del Notario Oliverio Lemus Morales, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades; por lo tanto está debidamente facultado para otorgar y firmar este contrato. Que en el curso de este documento se denominará: “LA CONTRATISTA”, Convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS** para el año dos mil veintitrés, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA” se compromete

a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No, DE RENGLON	CÓDIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
176	10700055	VENDA AUTOADHERIBLE (CURITA) CIRCULAR, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: SUGAMA ORIGEN: CHINA	C/U	18000	\$0,02	\$360,00
225	11102025	CATGUT CROMICO N° 2/0, LONGITUD (70 - 90)cm, AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (35 - 37)mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: D-TEK ORIGEN: CHINA	C/U	2700	\$0,95	\$2.565,00
227	11102050	CATGUT CROMICO N° 1, LONGITUD (70 - 90)cm, AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (35 - 37)mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: D-TEK ORIGEN: CHINA	C/U	4000	\$0,95	\$3.800,00
233	11103095	NYLON MONOFILAMENTO 3/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO (24 - 26)mm, LONGITUD (45 - 75)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: D-TEK ORIGEN: CHINA	C/U	2200	\$0,55	\$1.210,00
234	11103115	NYLON MONOFILAMENTO 2/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO (24 - 26)mm, LONGITUD (45 - 75)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: D-TEK ORIGEN: CHINA	C/U	3000	\$0,55	\$1.650,00
243	11106100	SEDA NEGRA TRENZADA 1, CON AGUJA ½ CIRCULO REDONDA (35-37)mm, LONGITUD (75-90)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: D-TEK ORIGEN: CHINA	C/U	800	\$0,60	\$480,00
						\$10,065,00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No 05/2023 B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de

Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintitrés, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de Insumos Médicos, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:**

No. DE ENTREGAS	PLAZO DE ENTREGA
1	La primer entrega (50 %) dentro de los quince días calendario los cuales comienzan a contar cinco días hábiles después de haberse distribuido el contrato
2	Segunda entrega (50%) dentro de los cuarenta y cinco días calendario posterior a la primera entrega.

LA CANTIDAD QUE ES MENOR DE 100 LA ENTREGA SERA 100% DENTRO DE LOS QUINCE DIAS CALENDARIO LOS CUALES COMIENZAN A CONTAR CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato.

Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA**

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: “EL HOSPITAL”, pagara a “LA CONTRATISTA” hasta un monto de **DIEZ MIL SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$10,065,00)**. **CLAUSULA**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad

Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código,

Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de

TESORERIA HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS” DE SANTA ANA, FONDO GENERAL,
DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL
TRAMITE EN EL ALMACEN. **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de

incumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SEPTIMA.-OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: El Hospital para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintitrés, conforme a la cifra presupuestaria número: 2023-3206-3-0201-0202-0301-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS: LA CONTRATISTA presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. GARANTIA DE VICIOS OCULTOS: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse

en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año.

CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si “La contratista” incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a “La Contratista” con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “El Hospital” y “La Contratista”, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al

Código de Comercio, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO: El Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION: Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y

HOSPITAL NACIONAL
SAN JUAN DE DIOS”
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 37/2023
LICITACIÓN PUBLICA LP No.05/2023
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 08/2023
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 01/2023

se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: “EL HOSPITAL” Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; El contratista Residencial los Eliseos, calle los Eliseos, casa número diez-B, San Salvador, Teléfono No.2248-0570. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL
SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 37/2023
LICITACIÓN PUBLICA LP No.05/2023
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 08/2023
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 01/2023

HOSPITAL NACIONAL
SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 37/2023
LICITACIÓN PUBLICA LP No.05/2023
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 08/2023
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 01/2023

se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; El contratista Residencial los Eliseos, calle los Eliseos, casa número diez-B, San Salvador, Teléfono No.2248-0570. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-



DR. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

CONTRATISTA

SUMINISTROS L.R.
S.A. DE C.V.
TEL.: 2248-0570 ; 2273-6943